Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

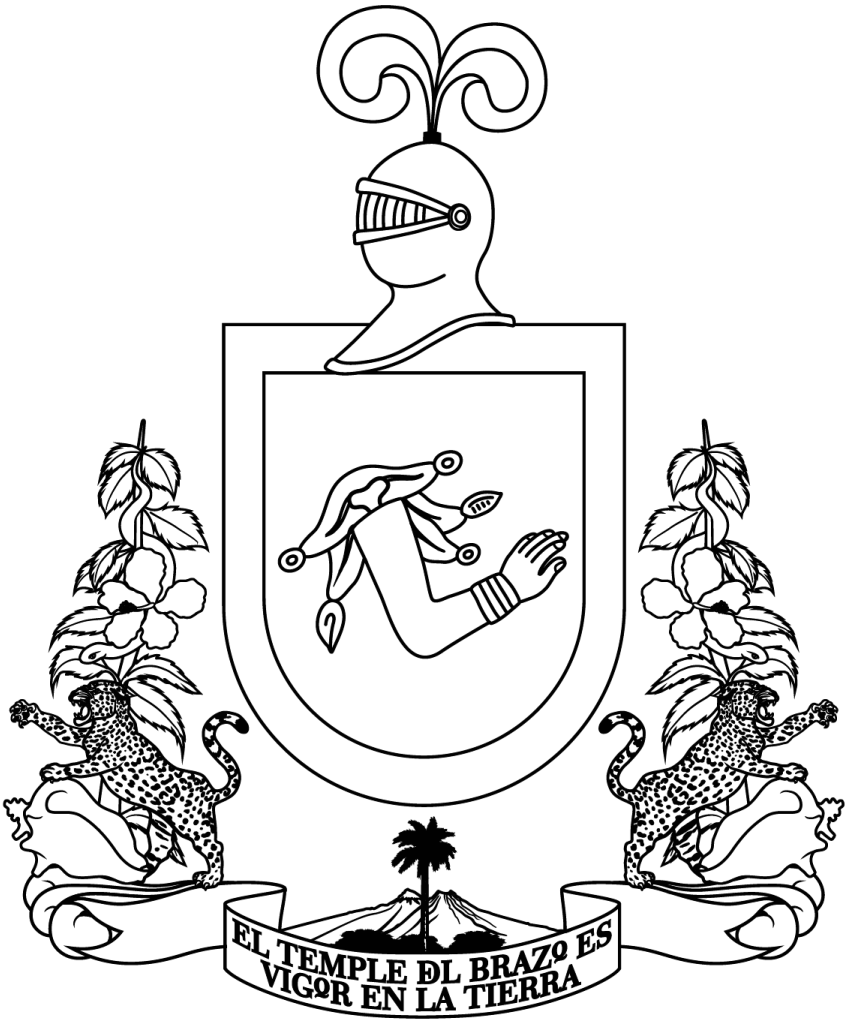
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO NÚM. 11

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

JUEVES, 18 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO CX
COLIMA, COLIMA

NÚM. 123
30 págs.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 210.- POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. **Pág. 3**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

NÚM. 210.- POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

I. ANTECEDENTES:

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- El Licenciado Julio César Cano Farías, con el carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento de Tecomán, Colima, por medio del oficio marcado con el número 824/2025, de fecha 29 de octubre de 2025, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, a través de la cual se propone la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2026.

SOPORTE DOCUMENTAL.

2.- A la iniciativa descrita obra glosada la certificación que elaboró el referido funcionario público, en relación al acta número 47/2025, correspondiente a la trigésima primera sesión extraordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 29 de octubre del año en curso, particularmente del quinto punto del orden del día; de cuyo instrumento se desprende la aprobación que el máximo órgano edilicio efectuó en relación al Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda Municipal, referente a la aprobación del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, para el Ejercicio Fiscal 2026, y su posterior remisión a este Poder Legislativo.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

3.- Mediante oficio número DPL/707/2025, de fecha 30 de octubre de la presente anualidad, las Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva, del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

REUNIÓN DE TRABAJO CON AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES.

4.- En términos de lo previsto en los artículos 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 39, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; estas Comisiones Legislativas, a través del oficio número CHFYCP-46/2025, de fecha 6 de noviembre de 2025, convocaron a reunión de trabajo al Presidente Municipal, y a la persona titular de la Tesorería Municipal de Tecomán, Colima, con el propósito de que se expusiera información necesaria que contribuyera al estudio de la iniciativa que nos ocupa. Dicha reunión tuvo verificativo el día miércoles 12 de noviembre del presente año, a las 12:00 horas, en el interior de la Sala de Juntas “General Francisco J. Múgica”.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a reunión de trabajo que tuvo lugar el día jueves 27 de noviembre de 2025, a las 11:30 horas, en la sala de juntas que se ha citado. Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones legislativas, procedimos a realizar el análisis del:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

I.- Del contenido del Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda Municipal, en relación a la iniciativa de Ley con proyecto de Decreto que ha remitido el Secretario del Ayuntamiento de Tecomán, se advierte literalmente lo siguiente:

> Con fundamento en el artículo 72, fracciones I y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones I y II; 23; 24, fracciones III y VI de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, se elabora el presente Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecomán, Colima, para el ejercicio fiscal 2026, atendido el procedimiento que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dicta en sus diversos artículos.
>
> El día 08 del mes de septiembre, el Presidente Municipal en términos de los artículos 45 y 46 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima**,** solicitó a los titulares de las dependencias ejecutoras del gasto centrales y paramunicipales la presentación de su propuesta programática y de proyección de ingresos que pretende obtener por las funciones de derechos público que realizan, para el próximo ejercicio 2026, atendiendo a los lineamientos y formatos emitidos para el efecto por la Tesorería Municipal en atención a los artículos 13, fracción II y 24, fracciones I y II de la Ley citada Ley.
>
> Los titulares de las dependencias ejecutoras del gasto centrales y paramunicipales en términos del artículo 25, fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios, presentaron sus propuestas programáticas y de proyección de ingresos que se pretende obtener para el próximo ejercicio 2026, a la Tesorería Municipal, para su inclusión en los proyectos de iniciativa de Ley de Hacienda Municipal y de Ley de Ingresos, de conformidad a los artículos 14 fracción II, 23 y 43 de la Ley.
>
> El proyecto de iniciativa que se presenta cumple con lo establecido en los artículos 35, 36, 45 de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios, así como por lo dictado en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
>
> **CONSIDERANDO.**
>
> **PRIMERO.** - Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Precepto que se reproducen en el artículo 16, fracciones I y II de la Constitución Local, así mismo, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 17, fracción VII, fija que los vecinos tienen el derecho y la obligación de contribuir para los gastos municipales, conforme a las leyes respectivas, dicho precepto se perfecciona en el artículo 1, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.
>
> Reconociendo a la Ley de Hacienda del Municipio de Tecomán, Colima, como la norma que regula las contribuciones por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que por las funciones que por derecho publica le corresponden al municipio, así como los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones recibe el municipio en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, considerando además otras reglamentaciones de carácter administrativo que impone a los habitantes cargas fiscales.
>
> La Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, para el ejercicio Fiscal 2026, es el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al Gobierno Municipal para recaudar las contribuciones, que se constituyen en ingresos que les permita hacer frente a sus gastos.
>
> **SEGUNDO.-** Que la fracción IV del artículo 115, Constitucional, otorga al municipio la libre administración su hacienda, la cual se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenecen, las contribuciones y otros ingresos que las Legislatura Estatal establezcan a su favor, precepto que se reproduce en el artículo 90, fracción IV, de la Constitución Local, y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), en el marco del Federalismo Hacendario.
>
> El artículo 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, otorga al Ayuntamiento la facultad para autorizar y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo de cambio de gobierno para que términos del artículo 17, fracción I, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima sea aprobada la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecomán, para el Ejercicios Fiscal 2026.

De conformidad con el 14, Fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, fue presentada al Presidente Municipal para que se turnará a la Comisión de Hacienda y Síndico Municipal para que se elaborara el dictamen en términos de los artículos 18 Fracción II, 19, fracción X y posterior presentación al Ayuntamiento para su autorización conforme al artículo 12, fracción II de la ley en comento.

TERCERO. - Que el Municipio de Tecomán, Colima, debe allegarse de recursos necesarios para destinarlos al gasto público, así las contribuciones y los recursos federales constituyen las fuentes de ingresos más importantes para soportar el gasto tanto operativo como para el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y para el desarrollo de la infraestructura urbana que demanda la ciudad. En este sentido, la Ley de Ingresos representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al gobierno municipal por conducto de la Tesorería Municipal de recaudar las contribuciones e ingresos que por participaciones y aportaciones le corresponden en el marco del federalismo hacendario.

CUARTO. - Que el proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecomán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2026, se integró atendiendo lo establecido en los artículos 28, 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Así, se solicitó por conducto del Presidente Municipal a los titulares de las dependencias centrales y paramunicipales la presentación de su propuesta programática y de proyección de ingresos que por las funciones de derecho público realizan y pretenden obtener para el próximo ejercicio fiscal 2026, atendiendo a los lineamientos y formatos emitidos para tal efecto por la Tesorería Municipal en atención al artículo 24, fracciones I y II de la Ley en comento, habiendo presentado sus propuestas en términos del artículo 25 fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios, para su inclusión en los proyectos de iniciativa de Ley de Hacienda Municipal y de Ley de Ingresos, de conformidad a los artículos 14 fracción II, 23 y 43 de la Ley.

El proyecto de iniciativa que se presenta cumple con lo establecido por los artículos 35, 36 y 43 de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, pues en su contenido atiende los objetivos y estrategias que formaran parte del Plan Municipal de Desarrollo, considerando los Criterios Generales de Política Económica para el 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicados el 08 de septiembre de 2025. Asimismo, observando los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales, también se consideró el resultado de los programas de recaudación proyectados para el ejercicio corriente, de igual forma se describen los programas de Políticas Tributarios, de Estímulos Fiscales y de Financiamiento, para el ejercicio 2026.

Además, el Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos considera en su contenido el resultado de las finanzas públicas 2025 y su proyección al año 2027, a que obliga el artículo 18, último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, mismas que se presenta en el formato 7 c) resultados de ingresos y 7 a) proyección de ingresos emitidos por el CONAC, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera.

Finalmente, se presenta en la iniciativa de Ley de Ingresos, la Proyección de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, conforme el Clasificador de Rubro de Ingresos, atendiendo lo establecido en la norma para armonización contable, publicada en el DOF el 3 de abril de 2013 y su reforma del 11 de junio de 2018, también considera el articulado al que se deberán ajustar la recaudación de ingresos para el Municipio.

QUINTO. - Que, conforme a lo expuesto en las consideraciones anteriores, a continuación, se presenta el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecomán, Colima, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA, PARA EJERCICIO FISCAL 2026.

I.- ENTORNO MACROECONOMICO.

En los Criterios de Política Económica para 2026, se prevé que el crecimiento de la economía mexicana sea impulsado por la demanda interna y un mercado externo más favorable dada la red de tratados internacionales, la integración a las cadenas globales de valor y un mejor posicionamiento ante los aranceles y restricción no arancelarias a las exportaciones por parte de EE.UU, la inversión privada productiva impulsada por el Plan México, así como inversión pública en el desarrollo de los proyectos estratégicos de

conectividad, infraestructura hídrica, el programa de Vivienda para el Bienestar, la aceleración del consumo privado dado los incrementos en los salarios y el efecto positivo en el ingreso disponible de los hogares derivado de la expansión de los programas sociales.

En el contexto internacional, EE.UU. con los incentivos fiscales aprobado para el 2026, se espera de un impulso a su producción Industrial, así como la reducción de los costos de financiamiento asociados a la política monetaria de la Reserva Federal facilitará la reactivación de proyectos que fueron diferidos en materia de semiconductores y energías limpias, que en conjunto incrementaran la demando de bienes intermedios y servicios especializados, el proceso de relocalización de empresas y la potencia que otorga el T-MEX.

I.1.- Criterios de Política Económica para el 2026.

La masa tributaria que constituye la Recaudación Federal Participable, depende del desempeño de la economía nacional y contribuye a mejorar la recaudación local, de las que se deprenden las fuentes de financiamiento del gasto público del Municipio de Tecomán, considerando las participaciones, aportaciones federales y los ingresos por contribuciones locales, por lo que considerando los indicadores macroeconómicos estimados para el año 2026, se espera el cumplimiento de meta recaudatoria federal con la que se proyectan los fondos e incentivos federales participables, así como de los fondos de infraestructura social municipal y de fortalecimiento municipal que permitan generar las condiciones económicas para el sostenimiento de los servicios públicos que los municipios debe prestar a la ciudadanía por mandato del artículo 115 de la Constitución General de la Republica.

a).- Entorno global.

El entorno internacional plantea desafíos asociados a la evolución del comercio global, también abre oportunidades para fortalecer el potencial productivo del país y avanzar hacia un desarrollo más equilibrado e incluyente que se apoya en una mayor inversión extranjera directa que seguirá favoreciendo el desarrollo industrial, la creación de empleos y la adopción de nuevas tecnologías en sectores estratégicos. la posición estratégica de México en las cadenas globales de valor, respaldando el Tratado Comercial entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) y su integración con Estados Unidos (EE.UU.) y Canadá. Estas condiciones lo convierten en un destino atractivo para empresas nacionales y extranjeras.

b).- Economía Mexicana.

Se estima que la economía mexicana registrará para el año 2026 un crecimiento en un rango de entre 1.8 y 2.8% medido con el producto Interno bruto, crecimiento impulsado por la demanda interna, la inversión privada productiva prevista en el Plan México, así como inversión pública en el desarrollo de los proyectos estratégicos de conectividad, de infraestructura, y las transferencia directa que se hacen vía los programas sociales, el programa de Vivienda para el Bienestar, los incrementos salariales con efectos positivo en los ingresos de los hogares.

El incremento de los precios medido por la Inflación, se espera que para el cierre del año 2026 se situé en el 3.0% anual, con una tendencia descendente.

El tipo de cambio se proyecta en $18.9 pesos por dólar al cierre de 2026, esto es, una apreciación de 5.02% respecto al nivel estimado para el cierre de 2025. Esta evolución es consistente con episodios históricos en los que periodos de depreciación del peso son seguidos por fases de apreciación cambiaria.

En este contexto, la tasa de interés de política monetaria del Banco de México cerraría el año en 6.0%, lo cual resultará en una reducción de 125 puntos base respecto al cierre estimado de 2025.

Finalmente, se estima un precio promedio de la Mezcla Mexicana de Exportación de 54.9 dólares por barril para 2026, en línea con la metodología establecida en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y el artículo 15 de su Reglamento. Por su parte, la producción petrolera nacional se alineará con el objetivo de 1.794 millones de barriles diarios, impulsado por el Plan Estratégico 2025-2035 de Pemex, que contempla más de 20 proyectos de exploración y producción con participación privada y en esquemas de inversión mixta.

I.2.- Riesgos Relevantes para la Finanza Públicas Municipales.

Las proyecciones de finanzas públicas para 2026 parten de un marco macroeconómico prudente, sustentado en las perspectivas más recientes de la actividad económica. No obstante, durante el ejercicio fiscal podrán

materializarse choques externos o internos, así como factores atípicos, que generen desviaciones respecto a los supuestos previstos en el Paquete Económico.

Cambios en las principales variables macroeconómicas pueden afectar las finanzas públicas, y en ello la masa tributaria que constituye la Recaudación Federal Participable, así para evaluar los riesgos sobre las estimaciones de las variables macroeconómicas, se consideran sus efectos sobre cada variable:

El entorno económico adverso generado por tasas de interés y tipo de cambio, se considera una línea de crédito flexibles con Fondo Monetario Internacional por 36.6 mil millones dólares.

Ante la posibilidad de reducciones de precios de la mezcla mexicana de crudo y no alcanzar la plataforma de producción estimada, se establece la estrategia de cobertura petrolera para cubrir una caída en los ingresos.

En lo que respecta al Municipio de Tecomán, por ser limítrofe con el Océano Pacifico, los efectos que ocasionados por fenómenos naturales (geológicos, hidrometeoros lógicos e incendios forestales), se consideran los más propensos a ocurrir, así como los sismos de diferentes magnitudes y huracanes, que pudieran generar pérdidas derivadas de los mismo.

La presión creciente sobre las finanzas públicas municipales generada por el aumento en los porcentajes de aportación al sistema pensionario, así como el aumento en la demanda de gasto social.

Se reconoce que el Gobierno Federal para hacer frente a posibles eventualidades derivadas del comportamiento de las variables macroeconómicas, en los Criterios de Política Económica para el año 2026, estable de manera puntual estrategia y mecanismos para salvar o atenuar los posibles efectos. Para mantener una dinámica positiva de la económica estatal y local se depende en buena medida de la inversión pública, así como de los programas de apoyos sociales que inciden en los niveles de ingreso y empleo familiar.

Por ello la administración municipal con el fin de mejorar los niveles de la recaudación de sus ingresos propios para compensar una posible disminución en los recursos federales transferidos vía participaciones, que pudiera ser causado por escenarios de incertidumbre económica, además de hacer frente a las erogaciones extraordinarias que demandan:

- El incremento en las aportaciones para la seguridad social de los trabajadores.
- Los importes destinados para el pago de pensionados y jubilados.
- Las crecientes cuotas patronales que se destinan al Sistema Pensionario Estatal.
- Las afectaciones a las participaciones federales por las retenciones derivadas de adeudos con el IMSS, SAT, CONAGUA, etc.
- El incremento en los pasivos laborales y la acumulación de nuevas resoluciones de laudos en favor de los trabajadores.

Además de los problemas que las administraciones municipales enfrentan tales como:

- Los pasivos laborales pendientes de pago y en proceso de resolución.
- Los incrementos en las prestaciones laborales superiores a los niveles inflacionarios, considerando las aportaciones para la seguridad social.
- El incremento en la nómina de trabajadores de base, sin sustento analítico presupuestal y de requerimiento de las plazas.
- La posibilidad de retenciones en las participaciones federales por créditos fiscal ante el SAT
- El hecho de que el Municipio de Tecomán se encuentra ubicado en la franja costera del estado, es vulnerable a las afectaciones climatológicas que cada año se presentan lo cual, de presentarse algún fenómeno de esta naturaleza, redundaría en la economía local y por ende en la recaudación municipal de recursos propios.
- La ampliación de los plazos para el pago de las contribuciones locales y el otorgamiento de descuentos en los accesorios a los créditos fiscales, no estimados en la Ley de Ingresos.

II.- POLITICA HACENDARIA Y FISCAL PARA EL EJERCICIO 2026.

El artículo 115 constitucional le impone al municipio la obligación de prestar los servicios municipales de alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de la basura doméstica; calles, parques, jardines y su equipamiento; seguridad pública y vialidad, entre otros, así como el desarrollo de una

política social mediante el sostenimiento de diversas dependencias descentralizadas, todo en el marco del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, por lo es pertinente la búsqueda de una mejor recaudación de los ingresos locales y una aplicación de los recursos públicos bajo los principios de honestidad, legalidad , eficiencia, eficacia, racionalidad, economía, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Así la estrategia busca mejorar la recaudación de ingresos locales sin incrementar las contribuciones, solo ajustándolas al índice inflacionario dado al cierre del 2025, estableciendo los mecanismos para fortalecer la recaudación del impuesto predial mediante el abatimiento de rezago, mejorar los padrones de contribuyentes por licencias para el funcionamiento de establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas y de establecimientos en espacios y vía pública.

II.1 Evaluación de los Avances en el Cumplimento de los Objetivos y Metas en los Programas de Recaudación.

La Ley de Ingresos para el año 2025, previo de origen una recaudación de $677´934,205.00 millones de pesos, esperando una recaudación al cierre del ejercicio 2025 del orden de $667,022,467.55, cifra que representa un decremento del 1.6% respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos, lo cual es derivado de la diminución de recursos proyectados para el Ramo 33.

Considerando la composición porcentual podemos decir que por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se ingresó el 24%, en tanto que las participaciones y aportaciones federales corresponde el 41% y 35%, respectivamente.

Las acciones tendientes a mejorar los niveles de recaudación de ingresos propios y de recuperación de los créditos fiscales por impuesto predial y los derivados por multas viales se logró incrementar la recaudación y reducir el rezago en el cobro de multas en un 15% y aumentar la recaudación en $ 1.8 millones.

Con la aprobación por la Legislatura local de las tablas de valores unitarios de terreno y construcción para determinar el valor catastral se dio certeza jurídica al cobro del impuesto predial, además se continúa con el ajuste a los valores catastrales para aproximarlos a los de mercado.

Los descuentos por pronto pago del impuesto predial, así como los descuentos autorizados en el pago de los accesorios de dicho impuesto, permitieron incentivar a los contribuyentes a realizar el pago de sus contribuciones.

Las tareas de inspección y vigilancia en el cumplimento de las normas administrativas, apoyaron para que los contribuyentes realizaran los trámites ante la autoridad municipal correspondiente, con lo cual se logró la meta de recaudación en el pago de los derechos por $58´167,274.00.

El programa de actualización de valores catastrales que se realiza por la Dirección del Catastro Municipal, durante el 2025, logra la revaluación de 180 predios y la incorporación al padrón catastral de 302, nuevos predios, por incorporaciones municipales, subdivisiones y por detección de predios no inscritos, fortaleciendo la recaudación del impuesto predial.

II.2 Los Programas y Política Tributaria para el año 2026.

Con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales con una mayor recaudación de ingresos propios se dará continuidad a los programas para el cobro de los créditos fiscales por la vía del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), la implementación de estímulos fiscales, y en lo procedente se realizaran los convenios de pago en parcialidades, además de realizar mediante el Órgano de Control Interno las inspecciones y verificaciones para evitar la evasión del pago de diversos derechos, que por servicios que presta el Gobierno Municipal deban pagar los contribuyentes, así como el seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales, adicionalmente se buscarán nuevas fuentes de ingresos que permitas financiar programas de obras y acciones.

Siendo el Impuesto Predial la contribución municipal más importante, durante el ejercicio 2026, se dará continuidad al programa de abatimiento del rezago en esta contribución, esperando reducirlo en un 10%, con lo cual se estima lograr una recaudación adicional de $3.8 millones.

Además, se continuará con la actualización de los valores catastrales mediante la determinación de avaluaos, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral y por la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos.

En cumplimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales, se dará continuidad al programa de recuperación de los créditos fiscales, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

En materia de multas administrabas impuestas por autoridad municipal y hayan quedado en firme, para la recuperación de su pago, se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Las tareas de inspección y vigilancia en el cumplimento de las normas administrativas, se apoyará para que los contribuyentes realicen los trámites ante la autoridad municipal correspondiente, evitando la evasión del pago de las contribuciones que les corresponden, mediante las visitas de inspección.

Revisión de cuotas y tarifa por la recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos en relleno sanitario.

Se aplicarán las acciones necesarias para la actualización de los padrones de contribuyentes tanto de impuestos como de derechos y aprovechamientos.

Lo que permitirá logra la recaudación estimada para el ejercicio fiscal 2026 por ingresos propios que es de $163´281,186.00; mismos que se integran de impuestos $87´284,386.00, de derechos $62´396,300.00, de productos $5´101,000.00, y aprovechamientos $8´499,500.00, detallando que los ingresos totales están representados de la siguiente forma:

CONCEPTO	RUBRO DE INGRESO	FUENTE DE INGRESO	IMPORTE
Impuestos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	$87,284,386.00
Derechos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	$62,396,300.00
Productos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	$5,101,000.00
Aprovechamientos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	$8,499,500.00
Participaciones	No Etiquetado	Recursos Federales	$280,759,739.00
Aportaciones	Etiquetado	Recursos Federales	$257,754,917.00
Convenios	Etiquetado	Recursos Federales	$2,104,736.97
Financiamiento	No Etiquetado	Financiamiento Interno	$30,000,000.00
	TOTAL		**$733,900,578.87**

II.3.- Programa de Estímulos Fiscales.

Con la finalidad de incentivar el pago de las contribuciones dentro de los plazos establecidos se prevé en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecomán, Colima, para el ejercicio 2026, el monto que, por los descuentos por pronto pago, que prevé la Ley de Hacienda Municipal.

Conforme el comportamiento de la recaudación, se podrá solicitar durante el año fiscal con la autorización de Cabildo, a la Legislatura Local, la aprobación de descuentos a los accesorios que se generen por falta de pago oportuno de créditos fiscales tanto por impuesto predial, así como por algunos derechos y multas administrativas municipales.

Para estimular la inversión, se generarán estímulos fiscales a las personas físicas o morales que desarrollen proyectos productivos en el Municipio de Tecomán, Colima durante el año 2026.

II.4.- Programa de Financiamiento.

De acuerdo al Sistema de Alertas el Municipio de Tecomán, Colima, se mantiene en endeudamiento sostenible, esto es que el pago de servicio de la deuda y su principal no ponen en riesgo las finanzas municipales, teniendo un margen para la contratación de nueva deuda y financiamiento, sin embargo, se continuara manteniendo un balance presupuestario de recursos sostenible.

En lo que respecta a financiamiento, para resolver problemas de liquides que eventualmente pudieran presentarse durante el año 2026, de darse el caso, se ajustara a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Leyes de Presupuesto y Responsabilidad Hacendarias para los Municipios del Estado de Colima y la de Deuda Pública del Estado de Colima, por lo que el Proyecto de Ley de Ingresos 2026 considera ingresos derivados de financiamiento por un importe de 30 millones de pesos, cifra que se encuentra dentro del 6% del Techo de Financiamiento Neto permitido, de conformidad con lo siguiente:

INGRESOS	IMPORTE	LIMITE TFN DETERMINADO EN ART. 30 FRACCION I LDFEFM 6%
Totales	$703,900,578.00	$42,234,034.68
Libre Disposición	$444,040,925.00	
Endeudamiento solicitado		**$30´000,000.00**

III.- Resultado de las Finanzas Públicas y su Proyección.

Las proyecciones y resultados comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, dato que para el caso de Municipio de Tecomán, a la fecha de la elaboración de la presente iniciativa, asciende a 116,305 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población que publicó el INEGI en su página oficial http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/col/ poblacion/, por tal circunstancia, las proyecciones y resultados referidos en este apartado comprenderán solo un año.

En cuanto al cumplimiento de la estimación presentada en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, la recaudación esperada es de $ 692´022,467.55 pesos, considerando lo recaudado al mes de septiembre y lo estimado para el periodo octubre-diciembre.

III.1 Resultado de las Finanzas Públicas del Ejercicio Fiscal 2025.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Tecomán Colima del último ejercicio fiscal y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2025 y los estimados para el resto del ejercicio.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Concepto	2024 [1]	2025 [2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$385,924,406.20	$430,331,456.83
A. Impuestos	$71,844,682.63	$79,086,490.63
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	$53,970,571.89	$58,167,274.44
E. Productos	$5,972,028.09	$5,097,299.11
F. Aprovechamientos	$7,427,232.43	$7,804,332.81
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	$245,232,268.16	$276,242,828.19
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios	$1,477,623.00	3,933,231.65
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$231,253,515.00	$236,691,010.72
A. Aportaciones	$231,253,515.00	$236,691,010.72
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$28,000,000.00	$30,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	28,000,000.00	25,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**$645,177,921.20**	**$692,022,467.55**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	28,000,000.00	25,000,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$28,000,000.00	**$25,000,000.00**

1.- Los importes corresponden al momento contable de los ingresos **recaudados**

2.- Los importes corresponden a los ingresos **devengados** al cierre trimestral más reciente disponible (Septiembre) y **estimado** para el resto del ejercicio.

III.2 Proyección de la Finanzas Municipales al 2026-2027.

III.2.1.- Ingresos Estimados para el ejercicio fiscal 2026.

El H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, estima obtener recursos por **$733´900,578.97 (Setecientos treinta y tres millones novecientos mil quinientos setenta y ocho PESOS 97/100 M.N.).** Distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

I. IMPUESTOS.

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman en **$87,284,386.00** (Ochenta y siete millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N), mismos que se calcularon considerando los recursos que se estiman recaudar al cierre del ejercicio 2025, más el 4% de incremento en los rubros que son determinados en función de la UMA y por lo que respecta al impuesto predial en razón de un esfuerzo permanente en el proceso de recaudación se consideró un 6% adicional, para el próximo ejercicio fiscal 2026.

II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

No se prevé.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

IV. DERECHOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar **$62´396,300.00** (Sesenta y dos millones trescientos noventa y seis mil trescientos pesos 00/100 M.N) y se calculó considerando los recursos que se estiman recaudar al cierre del ejercicio 2025, al que se agrega el 4% de incremento esperado para la Unidad de Medida y Actualización para el 2026, así como por los programas de inspección y vigilancia en el cumplimento de la normatividad.

V. PRODUCTOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Productos, se proyecta recaudar **$5´101,000.00** (Cinco millones ciento un mil pesos 00/100 M.N.) y se calculó considerando los recursos que se estiman recaudar al cierre del ejercicio fiscal 2025, al que se agrega el 2% de incremento por los rendimientos esperado por los saldos en las cuentas bancarias y de inversión, así como por la desincorporación y venta de algunos bienes propiedad del Municipio.

VI. APROVECHAMIENTOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Aprovechamientos, se proyecta recaudar **$8´499,500.00** (Ocho millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N), y se calculó considerando los recursos que se estiman recaudar al cierre del ejercicio fiscal 2025.

VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

VIII. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

Para la estimación de los ingresos estimados de participaciones y aportaciones federales, se consideran las cifras que la Secretaría de Planeación Finanzas y Administración, dio a conocer mediante el oficio número **SPFyA/DGI-750-2025**, por conducto de la Dirección General de Ingresos, considerando los montos estimados de la Recaudación Federal Participable estimada en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y su distribución a los municipios conforme la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones que la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima establece, previendo recibir la cantidad de **$538´514,656.00** (Quinientos treinta y ocho millones quinientos catorce mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

IX. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.

Participaciones del ART. 3-B LCF, se estiman en **$20´100,000.00** (Veinte millones cien mil pesos 00/100 M.N.), por el reintegro al pago del Impuesto Sobre la Renta que el municipio hace por las retenciones a sus trabajadores

X. TRANSFERENCIAS

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

XI. CONVENIOS.

Los ingresos provenientes de convenios, por el orden de este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley, ya que depende de los convenios que se realicen durante el ejercicio con otros entes.

XII. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

No se prevén más ingresos con esta característica.

TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.

XIII. APORTACIONES.

Los ingresos que vía transferencia por el Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal derivados del Ramo 33, en su conjunto se estima recibir la cantidad de **$257´754,917.00** (Doscientos cincuenta y siete millones setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), estimación realizada y dada a conocer por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, por conducto de la Dirección General de Ingresos informo mediante el oficio **SPFyA/DGI-750-2025**.

XIV. CONVENIOS.

Los ingresos provenientes de este concepto son por la cantidad de **$2´104,736.97** (Dos millones ciento cuatro mil setecientos treinta y seis pesos 97/100 M.N.).

XV. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

No se prevé.

XVI. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.

No se prevé.

XVII. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.

No se prevé.

XVIII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se contempla la contratación de un crédito quirografario a corto plazo, de conformidad con el artículo 30, fracción I, de la citada Ley que menciona:

“I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;”

Al respecto es importante mencionar, de conformidad con lo determinado en el punto II.4, que los ingresos totales de este proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, sin considerar el financiamiento, son por la cantidad de $ 703´900,578.00 (Setecientos tres millones novecientos mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), misma que sirve de base para calcular y determinar el techo financiero para la posible contratación de un Crédito Quirografario a Corto Plazo, lo cual da como resultado la cantidad de 42.2 millones de pesos, por lo que solo se considera la contratación de un importe de $30´000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), señalando que el destino de los recursos que se obtengan mediante dicha contratación, serían para cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de

liquidez de carácter temporal, tal como se encuentra previsto en el artículo 31, primer párrafo, de la citada ley.

INGRESOS	IMPORTE	Límite de TFN determinado en Art- 30 Fracción I LDFEM 6%
Totales	703.9 MDP	42.2 MDP

III.2.2.- Formato 7 a) Proyección de Ingresos-LDF

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción. I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Tecomán, Colima, para el ejercicio 2027 en adhesión al ejercicio 2026.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Concepto	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$446,145,661.97**	**$460,627,776.47**
A. Impuestos	$87,284,386.00	$91,648,605.30
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	$62,396,300.00	$65,516,115.00
E. Productos	$5,101,000.00	$5,356,050.00
F. Aprovechamientos	$8,499,500.00	$8,924,475.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	$280,759,739.00	$289,182,531.17
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios	$2,104,736.97	$2,167,879.08
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$257,754,917.00**	**$265,487,564.51**
A. Aportaciones	$257,754,917.00	$4265,487,564.51
B. Convenios		0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$30,000,000.00**	**$35,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$30,000,000.00	$35,000,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$733,900,578.97**	**$761,115,340.98**
Datos Informativos	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$30,000,000.00	$35,000,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$30,000,000.00**	**$35,000,000.00**

Las premisas empleadas para la proyección de ingresos para el año 2026, a las que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipio, siendo el sistema de extrapolación, método automático que consiste en estimar la recaudación con base en su evolución en el tiempo; se estima con base en información histórica, y consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro la correspondiente a la del último año disponible, la recaudación proyectada se afecta con una variación monetaria, tomando en cuenta la evolución de la Unidad de Medida y Actualización.

IV.- Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecomán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 1.- El Municipio Libre de Tecomán, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2026 la cantidad de **$733´900,578.97 (Setecientos treinta y tres millones novecientos mil quinientos setenta y ocho pesos, 97/100, M.N.)** por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, además de los recursos que vía financiamiento obtenga, que a continuación se detallan:

CRI	C O N C E P T O	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2026
4.1.1	**IMPUESTOS**	**$87,284,386.00**
4.1.1.1	**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**	**$274,235.00**
	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	$274,235.00
4.1.1.2	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**$67,967,151.00**
	IMPUESTO PREDIAL	$67,967,151.00
	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	(6,445,000.00)
4.1.1.3	**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**	**$14,920,000.00**
	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	$14,920,000.00
4.1.1.7	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**$4,123,000.00**
	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	$3,886,000.00
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	-
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL	$237,000.00
	OTROS ACCESORIOS	-
4.1.4.	**DERECHOS**	**$62,396,300.00**
4.1.4.1	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**$2,517,500.00**
	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	$2,517,500.00
4.1.4.3.	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**$39,613,050.00**
	SERVICIOS MÉDICOS	$22,050.00
	ALUMBRADO PÚBLICO	$30,151,000.00
	ASEO PÚBLICO	$4,370,000.00
	CEMENTERIOS	$1,850,000.00
	CONCESIONES	-
	RASTRO	$2,070,000.00
	SEGURIDAD PÚBLICA	$1,150,000.00
4.1.4.4	**OTROS DERECHOS**	**$19,494,750.00**
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	$4,285,400.00
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	$515,000.00
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	$8,950,000.00
	LICENCIAS Y PERMISOS	$1,000.00
	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	$2,300,000.00
	CATASTRO	$1,883,350.00
	ECOLOGÍA	$61,000.00
	PROTECCION CIVIL	-
	DIVERSAS CERTIFICACIONES	$1,499,000.00
	ACCESORIOS	**$771,000.00**
	MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS	$200,000.00
	RECARGOS	$260,000.00
	GASTOS DE EJECUCIÓN	$311,000.00
4.1.5	**PRODUCTOS**	**$5,101,000.00**
4.1.5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**$5,101,000.00**
4.1.5.1.1	**PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**	**$2,826,500.00**
	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	$855,000.00
	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	$493,000.00
	FORMAS IMPRESAS	$1,325,500.00
	PUBLICACIONES	**-**
	USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS	**-**
	BIENES VACANTES MOSTRENCOS	**-**
	VENTA DE ESQUILMOS, APARCERÍA, DESECHOS Y BASURA	**-**
	OTROS PRODUCTOS	$153,000.00
4.1.5.1.3	**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**	**$2,274,500.00**
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$2,274,500.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS	$928,000.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	$1,157,000.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	$170,500.00
	OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$19,000.00
4.1.6	**APROVECHAMIENTOS**	**$8,499,500.00**
4.1.6.1	**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**	$6,993,500.00

4.1.6.1.2	**MULTAS**	$6,983,000.00
	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	$6,983,000.00
	RECARGOS DE MULTAS	$633,000.00
	GASTOS DE EJECUCIÓN DE MULTAS	-
	DESCUENTO DE MULTAS	-
4.1.6.1.9	**OTROS APROVECHAMIENTOS**	**$1,516,500.00**
	INTERESES	$10,500.00
	INDEMNIZACIONES	$25,000.00
	REINTEGROS	$61,000.00
	DEPÓSITOS	$195,000.00
	OTROS APROVECHAMIENTOS	$1,225,000.00
4.1.8	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$540,619,392.97**
4.1.8.1	**PARTICIPACIONES**	**$280,759,739.00**
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$178,106,963.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$55,184,709.00
	TENENCIA	-
	ISAN	$2,964,480.00
	Fondo de Compensación ISAN	$534,134.00
	IEPS	$4,036,117.00
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	$8,647,732.00
	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	$10,622,531.00
	ARTÍCULO 3-B LCF	$20,100,000.00
	ISR Enajenación por Bienes Inmuebles	$563,073.00
4.1.8.2	**APORTACIONES**	**$257,754,917.00**
	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	$138,997,941.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	$118,756,976.00
4.1.8.3	**CONVENIOS**	**$2,104,736.97**
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	-
	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	-
	ZOFEMAT	$1,299,620.23
	ACCESORIOS ZOFEMAT	-
	OTROS CONVENIOS	$805,116.74
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
4.1.8.5	**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**-**
	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS (FEIEF)	**-**
	POTENCIACIÓN DEL FEIEF	**-**
4.1.10	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**$30,000,000.00**
4.1.10.3	FINANCIAMIENTO INTERNO	**$30,000,000.00**
TOTAL DE INGRESOS		**$733´900,578.97**

Por fuente de financiamiento, del importe total de ingresos propios, corresponden a ingresos no etiquetados la cantidad de **$474´040,925.00**, compuestos por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales e ingresos por financiamiento a corto plazo; en tanto que a los ingresos etiquetados suman un importe de **$259´859,653.97**, mismos que se integran por las aportaciones federales del Ramo 33 y los recursos convenidos, que serán la base monetaria para el financiamiento del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Tecomán, para el ejercicio fiscal 2026.

CONCEPTO	IMPORTE
ETIQUETADO	$259,859,653.97
NO ETIQUETADO	$474,040,925.00
TOTAL	**$733,900,578.97**

Pudiendo recibir ingresos extraordinarios que, con motivo de convenios o acuerdos firmados con dependencias federales, del orden estatal o particulares y adquieran su carácter de etiquetados o de libre disposición según se convenga.

También podrá recibir los ingresos que por concepto de compensaciones cuando por la caída de la recaudación federal participable se vean afectada las participaciones federales, y en consecuencia se active el Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF).

Artículo 2.- El Tesorero Municipal es la autoridad fiscal competente para calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente Ley y la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la oficina recaudadora y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

Artículo 3.- Los ingresos que recaude el Municipio de Tecomán en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a nombre del Municipio de Tecomán, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan los montos estimados para cada rubro de ingresos, que se consideraran como ampliaciones a los ingresos estimados para efectos de registro contable-presupuestal.

Si al cierre del ejercicio las contribuciones recaudadas son superiores a las estimadas, sin haber sido asignadas como fuentes de financiamiento para la creación de nuevo gasto en términos de los artículos 49, fracción X y 59 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, serán considerados como ingresos excedentes y están sujetos a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Articulo 4.- Las Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2026, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, vigente, y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Articulo 5.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como por convenios se percibirán de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Serán considerados ingresos las compensaciones que, por activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF) o por el producto de la potenciación de este, reciba el Municipio de Tecomán, mismos que serán registrados de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos y el Manual de Manejo de Cuentas que emite el CONAC, en el rubro de Participaciones, Aportaciones y Fondos Distintos a las Aportaciones, en las cuentas de Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas o por la potenciación del FEIEF.

Artículo 6.- Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2026 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en el artículo 49, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, y los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición “los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los

Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico"; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Articulo 7.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2026, disminuyan los ingresos de gestión previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecomán, en un 6%, la Tesorería Municipal, en términos de los artículos 51 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

Articulo 8.- En el ejercicio fiscal 2026 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Cuando no sean depositados los ingresos recaudados en las oficinas recaudadores o por los oficiales recaudadores, conforme el artículo 3 de la presente Ley, en las cuentas bancarias del municipio, será aplicables la tasa del 1.13% a quien causo el retraso, sin causa justificada.

Articulo 9.- El Municipio podrá contratar Obligaciones a corto plazo, hasta por el 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en la presente Ley de Ingresos, considerando el saldo insoluto total del monto principal de la obligación a corto plazo, con apego al artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios.

Articulo 10.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2026, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, Colima; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 11.- Para determinar la base de la propiedad inmobiliaria para los efectos de las contribuciones señaladas en los articulo 7 y 25 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, se considerarán las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes para el ejercicio fiscal 2026, que servirán para determinar los valores catastrales vigentes para el año 2026.

Articulo 12.- La fracción IV, párrafo primero del artículo 13 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, solo le será aplicable a los predios rústicos ejidales que conserven su uso agropecuario y forestal de conservación o conservación con explotación pecuaria de baja intensidad, conforme la clasificación para los predios rústicos que establecen las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes para el ejercicio fiscal 2026, en su artículo 9.

Artículo 13.- En el Municipio de Tecomán, Colima, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán (COMAPAT), durante el ejercicio fiscal 2026, proyecta recaudar y administrar la cantidad de $109´699,485.00 (Ciento nueve millones seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco peos 00/100), y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de aguas del Estado de Colima. Para ello, aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán y en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

T R A N S I T O R I O:

PRIMERO. - La Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, Colima, estará vigente durante el ejercicio fiscal 2026, pudiendo ser modificada durante el ejercicio fiscal por la Legislatura local, a propuesta del Ayuntamiento y previa justificación del Tesorero Municipal.

SEGUNDO. - A solicitud del Ayuntamiento, la Legislatura Local, aprobará los programas de estímulos fiscales, considerando que los mismos estimulen la recaudación municipal, o bien por razones excepcionales.

TERCERO. - En términos de los artículos 12 fracción IV tercer párrafo y 14 fracción X segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, el Ayuntamiento podrá solicitar su modificación cuando por razón del factor de distribución de participaciones, la participaciones federales e incentivos proyectados se vean alterados, sea a la alza o baja, durante el mes de abril.

CUARTO.- En términos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y su correlativo artículo 47 fracción V de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, el Presupuesto de Egresos del Municipio Tecomán para el ejercicio 2026 deberá contener los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores, debiendo incluir la población afilada la edad promedio y las características de las prestaciones otorgadas por la Ley aplicable, el monto de las reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

QUINTO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2026 previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 17, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; el Congreso del Estado detenta la facultad de aprobar, anualmente, las Leyes de Ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal siguiente.

En esa coyuntura, las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, de este Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición o reformas de las Leyes de Ingresos de los municipios, tal como lo disponen los artículos 52, 59, 68, fracción I, y 77, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, a través de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, para el Ejercicio Fiscal 2026; con el objeto de establecer dentro del citado marco jurídico, los ingresos que, de acuerdo con su naturaleza y cuantía, estima obtener para la realización de las funciones municipales que le son constitucionalmente encomendadas a los Ayuntamientos, así como para solventar los gastos propios de su administración.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Bases del municipio libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En concordancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, estipulando que el Ayuntamiento es depositario de la función pública

municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también poseen la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.

1. Aspectos preliminares.

La Ley de Ingresos municipal se erige como el instrumento normativo que establece los recursos económicos a obtener por el Municipio durante un ejercicio fiscal determinado, para que acuda a ellos y sean el conducto para solventar los gastos de su administración. Por lo tanto, la Ley de Ingresos es fundamental para la formulación del presupuesto de egresos, ya que permite conocer la estimación de los ingresos a obtener, posibilitando una adecuada planificación y ejecución de políticas de gasto, materializadas en bienes y servicios que beneficien a la sociedad.

Dentro de las características que identifican a las Leyes de Ingresos se encuentran las siguientes:

- **Anualidad:** Establece su vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.
- **Precisión:** No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
- **Previsibilidad:** Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón de los ingresos realmente recibidos durante el año.
- **Especialidad:** Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.

2. Análisis de constitucionalidad.

Como base jurídica de la organización del Estado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, consagra la libertad que tienen los municipios para administrar su hacienda pública, la que se conforma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Bajo esa tesitura, el principio de libre administración hacendaria se concibe como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución, a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos, y satisfacer sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos[1].

De esta manera, los ingresos constituyen la obtención de los elementos económicos necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los ayuntamientos desde nuestra Carta Magna, a través de las figuras de impuestos, derechos, contribuciones especiales o de mejoras, productos, aprovechamientos, financiamientos, participaciones, aportaciones, etcétera.

3. Análisis de legalidad.

En atención a lo anterior, en el marco del federalismo hacendario, nuestra Ley Fundamental dispone que es potestad de las Legislaturas Estatales establecer las contribuciones e ingresos que habrán de percibir los municipios, lo que les permitirá financiar el gasto público a través de un presupuesto basado en resultados.

Ante tal coyuntura, los Ayuntamientos están obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, su proyecto de Ley de Ingresos, tal como lo estipulan los artículos 95, primer párrafo, de la Constitución Local; 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 12, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Asimismo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su Capítulo II, denominado “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, establece las reglas que en la

[1] HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). Pleno, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, febrero de 2000, P. 515. Reg. Digital 192331.

materia se deben atender en las iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, debiendo atender, esencialmente, los siguientes parámetros:

- Elaborarse conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo de Armonización Contable;
- Elaborarse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño;
- Ser congruentes con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal 2026; y
- Las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas y transferencias de la entidad federativa no deben exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y en su caso los del Estado respectivamente.

Tomando en consideración lo antes expuesto, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2026, tiene por objeto precisar los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir, con la finalidad de consolidar un sistema de recaudación que contribuya a mantener finanzas públicas sanas, que procuren la reorientación del destino de los ingresos públicos para satisfacer las necesidades sociales más apremiantes, y optimizar la prestación de los servicios públicos a los que constitucionalmente está constreñido.

4. Estructura de la Ley de Ingresos Municipal.

Históricamente, las leyes de ingresos municipales han guardado una estructura capitular muy similar; sin embargo, con la llegada de la contabilidad gubernamental y la disciplina financiera, se realizaron ajustes técnicos a dicha estructura[2]. En razón de ello, es común identificar dentro de su composición los siguientes conceptos:

- Disposiciones generales;
- Impuestos;
- Derechos;
- Contribuciones Especiales o de Mejora;
- Productos;
- Aprovechamientos;
- Gasto Federalizado (Participaciones, Aportaciones, Convenios, e Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal);
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas;
- Deuda Pública; y
- Artículos Resolutivos y Transitorios.

De acuerdo con la proyección de los ingresos totales que plantea el Ayuntamiento de Tecomán, para el próximo ejercicio fiscal 2026, estima obtener una cantidad por el orden de los $733´900,578.97 (setecientos treinta y tres millones novecientos mil quinientos setenta y ocho pesos 97/100 M.N.); lo que representa un incremento por la cantidad de $55´966,373.97 (cincuenta y cinco millones novecientos sesenta y seis mil trescientos setenta y tres pesos 97/100 M.N.), y una variación nominal del 8.26% en términos reales; esto, en comparación con la estimación que el referido Ayuntamiento llevó a cabo para este ejercicio fiscal 2025.

Además de apegarse a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y a los propios requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán que se cita, cumple cabalmente con las normas para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos que al efecto ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable (por sus siglas CONAC), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013 y

[2] Nuño Sepúlveda, José Ángel (2022). Génesis de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal 2023. *Hacienda Municipal. Revista Trimestral. No. 12*, páginas 9-13. https://hmhaciendamunicipal.indetec.gob.mx/preview/15012.

su reforma del 11 de junio de 2018; como también cumple con las previsiones normativas contempladas en los arábigos 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

De igual manera, es dable puntualizar que, para la elaboración del proyecto de la Ley de Ingresos, se han considerado los Criterios Generales de Política Económica para el 2026 (CGPE-2026), que emitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicados el 8 de septiembre del presente año, de cuyo instrumento se advierte que las proyecciones de finanzas públicas para 2026 parten de un marco macroeconómico prudente, sustentado en las perspectivas más recientes de la actividad económica. Sin embargo, el cambio en las principales variables macroeconómicas puede afectar las finanzas públicas y, por ende, la masa tributaria que constituye la Recaudación Federal Participable.

De esta manera, se estima que para el 2026 la economía mexicana registrará un crecimiento en un rango de entre 1.8 y 2.8% medido con el producto interno bruto (PIB); mientras que la inflación mostraría una trayectoria descendiente, posicionándose al cierre del año en un 3.0% anual. Entre tanto, el tipo de cambio se proyecta en $18.9 pesos por dólar al cierre de 2026.

En cuanto al precio del petróleo, los mismos CGPE-2026 estiman un precio promedio de la Mezcla Mexicana de Exportación de 54.9 dólares por barril para 2026, en línea con la metodología establecida en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 15 de su Reglamento. Por su parte, la producción petrolera nacional se alineará con el objetivo de 1.8 millones de barriles diarios, impulsados por el Plan Estratégico 2025-2035 de Pemex[3], que fue anunciado por el Gobierno Federal el 5 de agosto del año en curso.

Lo anterior es importante mencionar, ya que son factores que incidirán tanto en la integración de la recaudación federal participable con la que se calcularán las participaciones en ingresos federales que corresponden a los municipios, así como también serán factores que podrían tener incidencia directa o indirecta, en la determinación del valor de Unidad de Medida y Actualización y, consecuentemente, en las proyecciones de ingresos municipales para el próximo año.

5. Programa de fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

Para el próximo ejercicio fiscal 2026, el Municipio de Tecomán estima obtener de recursos federales, por los rubros de los Ramos 28 y 33 (Participaciones y Aportaciones Federales), y otros ingresos por concepto de convenios, un monto de $540´619,392.97 (quinientos cuarenta millones seiscientos diecinueve mil trescientos noventa y dos pesos 97/100 M.N.), equivalente al 73.66% del total del presupuesto de ingresos para dicho municipio; lo que denota una dependencia considerable hacia los recursos del gasto federalizado, de ahí que se reconozca la necesidad de diseñar estrategias que permitan incrementar la recaudación de los ingresos propios.

Ante tal situación, dentro de los programas y política tributaria para el año 2026, el Ayuntamiento de Tecomán, con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales, establece como acciones las siguientes:

- Dar continuidad a los programas para el cobro de los créditos fiscales por la vía del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE);
- La implementación de estímulos fiscales, así como la realización de convenios de pago en parcialidades;
- A través del Órgano de Control Interno, se realizarán inspecciones y verificaciones para evitar la evasión del pago de diversos derechos, que por servicios que presta el Gobierno Municipal deben pagar los contribuyentes;
- Seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales;
- Buscar nuevas fuentes de ingresos que permitan financiar programas de obras y acciones;
- Continuidad al programa de abatimiento del rezago en el pago del impuesto predial, procurando reducirlo en un 10%, con lo cual se estima lograr una recaudación adicional de $3´800,000.00 (tres millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.);
- Continuar con la actualización de los valores catastrales mediante la determinación de avalúos, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral, y por la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos;
- Continuidad al programa de recuperación de los créditos fiscales, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- Tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas;

[3] https://www.pemex.com/saladeprensa/discursos/Documents/PemexPlanEstrategico2025-2035.pdf

- Revisión de cuotas y tarifas por la recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario; y
- Se aplicarán acciones necesarias para la actualización de los padrones de contribuyentes, tanto de impuestos como de derechos y aprovechamientos.

Lo anterior, tal como se aprecia de la iniciativa en cuestión, permitirá al Ayuntamiento de Tecomán lograr una recaudación para el ejercicio fiscal 2026 por el orden de los $163´281,186.00 (ciento sesenta y tres millones doscientos ochenta y un mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), por lo que ve a ingresos propios, correspondientes a impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, tal como se muestra a continuación:

CONCEPTO	RUBRO DE INGRESO	FUENTE DE INGRESO	IMPORTE
Impuestos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	$87,284,386.00
Derechos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	$62,396,300.00
Productos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	$5,101,000.00
Aprovechamientos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	$8,499,500.00
		TOTAL:	**$163,281,186.00**

6. De la contratación de obligaciones a corto plazo.

Con la finalidad de tener un balance presupuestario sostenible, y hacer frente a las necesidades de liquidez de corto plazo, el Ayuntamiento de Tecomán prevé la contratación de financiamiento por la cantidad de $30´000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo recurso, aduce, será necesario para mantener la operación y atención satisfactoria de los servicios públicos del municipio.

A este respecto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 30, establece las condiciones que Estados y Municipios deben cumplir a fin de contratar obligaciones a corto plazo, sin la autorización de la Legislatura local, entre los que destaca que el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el financiamiento neto.

De esta manera, realizando un ejercicio aritmético obtenemos que, sin contabilizar el monto de financiamiento a contratar, los ingresos que proyecta recaudar dicho Ayuntamiento para el próximo año, ascienden a la cantidad de $703´900,578.97 (setecientos tres millones novecientos mil quinientos setenta y ocho pesos 97/100 M.N.); de cuyo monto el 6 por ciento constituye la cantidad de $42´234,034.73 (cuarenta y dos millones doscientos treinta y cuatro mil treinta y cuatro pesos 73/100 M.N.). Por lo tanto, los ingresos que busca obtener por la contratación de obligaciones a corto plazo se ajustan a su techo de financiamiento; lo cual se considera factible, incluso, si tomamos en consideración que el Municipio de Tecomán, de acuerdo con el Sistema de Alertas que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con corte al 26 de septiembre de 2025, se encuentra en un nivel de endeudamiento sostenible, lo que significa que el pago de servicio de la deuda y su principal no ponen en riesgo las finanzas municipales.

7. Facultad reglamentaria para realizar modificaciones a la iniciativa.

En términos del artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias detentan la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones.

Así, de conformidad con la Tesis de Jurisprudencia identificada con el número P./J. 113/2006[4], el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado la posibilidad de establecer un grado de distanciamiento frente a la propuesta de ingresos enviada por el Municipio, y con ello la existencia y grado de motivación en la iniciativa misma, que servirán de parámetro para evaluar la motivación adecuada que se deba exigir a las Legislaturas Locales cuando opten por separarse de las propuestas municipales, o en su caso, modificarlas. En esa coyuntura, se ha estimado necesario por estos Órganos Legislativos llevar a cabo la modificación al contenido de los artículos 4 y 12, así como de las disposiciones transitorias a que hace alusión el proyecto de Ley de Ingresos que ha propuesto el Ayuntamiento iniciador, sin que esto implique se cause un menoscabo, o alteración alguna, a la composición de la tabla contenida en su artículo 1, toda vez que permanecen incólumes el Clasificador por Rubro de Ingresos, los conceptos de ingresos y el monto que se proyecta recibir en virtud de estos. De esta manera tenemos que:

[4] HACIENDA MUNICIPAL, EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA EXISTENCIA Y GRADO DE MOTIVACIÓN EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR ÉSTE, SON PARÁMETROS PARA EVALUAR LA MOTIVACIÓN ADECUADA EXIGIBLE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES CUANDO SE APARTAN DE LAS PROPUESTAS MUNICIPALES. Pleno, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 1127. Registro digital: 174092.

a) Respecto del artículo 4 del proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Ayuntamiento de Tecomán señala que las contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos, se causarán durante el ejercicio fiscal 2026, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán vigente; sin embargo, omite que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, las contribuciones se clasifican en impuestos, contribuciones de mejoras y derechos, otorgándole a estos últimos una connotación distinta al desincorporarlas textualmente de esa clasificación. Bajo esa perspectiva, estas Comisiones permanentes prevemos correcto que en el citado artículo 4 se prescinda del término genérico de contribuciones, y en su lugar se nombre a los impuestos, dado que en este proyecto de Ley de Ingresos no se prevé ingreso alguno por concepto de contribuciones de mejoras.

b) En lo que atañe al artículo 12 del mencionado proyecto de Ley de Ingresos, se señala que la fracción IV, párrafo primero, del artículo 13 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, solo le será aplicable a los predios rústicos ejidales que conserven su uso agropecuario y forestal de conservación o conservación con explotación pecuaria de baja intensidad, conforme a la clasificación para los predios rústicos que establecen las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigente para el ejercicio fiscal 2026.

Con relación a ello, es oportuno resaltar que el Reglamento de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, en su artículo 246, establece una clasificación para los predios rústicos, siendo estos: (I) Riego, (II) Humedad, (III) Temporal, (IV) Agostadero, (V) Cerril, y (VI) Erial; que si bien hacen referencia a un uso de suelo para actividades agropecuarias, no existe hasta hoy otra clasificación que establezca algún uso predominante o distinto a estas; de ahí entonces la necesidad de modificar el contenido del citado artículo 12 propuesto, ya que no existe en el marco legal la clasificación denominada forestal de conservación o conservación con explotación pecuaria de baja intensidad.

c) Por otra parte, en relación a los artículos primero y tercero transitorios que son igualmente propuestos, estas comisiones parlamentarias coincidimos en declarar innecesaria la inserción de los mismos; en primer lugar, porque sería repetitivo establecer que la Ley de Ingresos estará vigente durante el ejercicio fiscal 2026, cuando por disposición constitucional y legal se ha definido con claridad que dicho ordenamiento jurídico (*atendiendo al principio de anualidad*) se aprobará de forma anual, de ahí que su vigencia y eficacia esté acotada a un periodo de ejercicio fiscal determinado, el cual comprende del 01 de enero y hasta el día 31 de diciembre del año que se trate.

En segundo lugar, como bien lo precisa el proponente, el Ayuntamiento está facultado para promover ante el Congreso del Estado la solicitud de modificación a la Ley de Ingresos; estableciéndose dentro del contenido del artículo 12, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, las circunstancias a través de las cuales se puede llevar a cabo dicho acto, así como el plazo perentorio que tiene el Ayuntamiento para remitir su petición a este Poder del Estado. Por ende, y dado que la propuesta que externa el iniciador obra contemplada en una legislación vigente, que tiene el carácter de obligatoria en cuanto a su observancia y aplicación, resulta entonces innecesaria dicha propuesta, porque la misma daría lugar a establecer preceptos redundantes en ambos ordenamientos legales.

d) De igual manera, estas Comisiones que dictaminan consideran innecesario el contenido del artículo segundo transitorio que se propone, en el que se establece que la Legislatura Local deberá de aprobar los programas de estímulos fiscales que para tal efecto le presente el Ayuntamiento. Esto es así, debido a que el acervo legislativo da cuenta de que esta Soberanía ha coadyuvado con cada uno de los diez municipios de la entidad, al dar celeridad y respuesta favorable a las iniciativas y solicitudes tendientes al otorgamiento de estímulos fiscales en favor de los contribuyentes, ya que su implementación no solo es benéfica para el sujeto obligado, pues también promueve el incremento en la recaudación de los ingresos municipales. Sin embargo, debe también señalarse que, aún con independencia de que las solicitudes provengan de los propios Ayuntamientos, y que para este Congreso del Estado impere el respeto irrestricto a la libre administración hacendaria, el actuar de este Poder del Estado debe ceñirse al cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Bajo esa línea argumentativa, se propone igualmente la supresión del artículo segundo transitorio del proyecto de la Ley de Ingresos en cita, dado que este Poder Legislativo continuará atendiendo con prontitud las solicitudes que los Ayuntamientos del Estado de Colima le remitan, tendientes, precisamente, al otorgamiento de los estímulos fiscales que para tal efecto se requieran.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Es importante fortalecer la capacidad de los municipios para satisfacer las necesidades de su población y promover un desarrollo local sostenible. Tomar en cuenta lo anterior, ayudará a que los municipios puedan proyectar y obtener los ingresos necesarios de manera justa y equitativa, garantizando la sostenibilidad financiera y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales. En esa arista, las proyecciones de ingresos contribuyen a que los municipios realicen una mejor gestión y administración de sus recursos; por lo tanto, una correcta y responsable proyección de ingresos resultará

en una acertada previsión de posibles riesgos asociados a escenarios en el futuro, logrando así una mejor administración de las finanzas municipales.

De esta manera, acorde con las consideraciones que se han expuesto, estas Comisiones Legislativas hemos centrado el análisis de la iniciativa motivo del presente dictamen, en estricto apego al marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria, por lo cual, consideramos como premisa fundamental, verificar que se cumplan con las normas fiscales, hacendarias, de disciplina financiera y de contabilidad gubernamental, de tal manera que se constate que la iniciativa de mérito contemple las contribuciones que mandata la Constitución, como la Ley de Hacienda Municipal, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio, conforme con su realidad económica y social.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 210

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo 1.- El Municipio Libre de Tecomán, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2026 la cantidad de **$733´900,578.97 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, además de los recursos que vía financiamiento obtenga, que a continuación se detallan:

CRI	C O N C E P T O	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2026
4.1.1	**IMPUESTOS**	**$87,284,386.00**
4.1.1.1	**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**	**$274,235.00**
	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	$274,235.00
4.1.1.2	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**$67,967,151.00**
	IMPUESTO PREDIAL	$67,967,151.00
	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	(6,445,000.00)
4.1.1.3	**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**	**$14,920,000.00**
	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	$14,920,000.00
4.1.1.7	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**$4,123,000.00**
	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	$3,886,000.00
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	-
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL	$237,000.00
	OTROS ACCESORIOS	-
4.1.4.	**DERECHOS**	**$62,396,300.00**
4.1.4.1	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**$2,517,500.00**
	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	$2,517,500.00
4.1.4.3.	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**$39,613,050.00**
	SERVICIOS MÉDICOS	$22,050.00
	ALUMBRADO PÚBLICO	$30,151,000.00
	ASEO PÚBLICO	$4,370,000.00
	CEMENTERIOS	$1,850,000.00
	CONCESIONES	-
	RASTRO	$2,070,000.00
	SEGURIDAD PÚBLICA	$1,150,000.00
4.1.4.4	**OTROS DERECHOS**	**$19,494,750.00**
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	$4,285,400.00
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	$515,000.00
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	$8,950,000.00
	LICENCIAS Y PERMISOS	$1,000.00
	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	$2,300,000.00
	CATASTRO	$1,883,350.00

	ECOLOGÍA	$61,000.00
	PROTECCIÓN CIVIL	-
	DIVERSAS CERTIFICACIONES	$1,499,000.00
	ACCESORIOS	**$771,000.00**
	MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS	$200,000.00
	RECARGOS	$260,000.00
	GASTOS DE EJECUCIÓN	$311,000.00
4.1.5	**PRODUCTOS**	**$5,101,000.00**
4.1.5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**$5,101,000.00**
4.1.5.1.1	**PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**	**$2,826,500.00**
	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	$855,000.00
	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	$493,000.00
	FORMAS IMPRESAS	$1,325,500.00
	PUBLICACIONES	**-**
	USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS	**-**
	BIENES VACANTES MOSTRENCOS	**-**
	VENTA DE ESQUILMOS, APARCERÍA, DESECHOS Y BASURA	**-**
	OTROS PRODUCTOS	$153,000.00
4.1.5.1.3	**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**	**$2,274,500.00**
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$2,274,500.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS	$928,000.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	$1,157,000.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	$170,500.00
	OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$19,000.00
4.1.6	**APROVECHAMIENTOS**	**$8,499,500.00**
4.1.6.1	**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**	$6,993,500.00
4.1.6.1.2	**MULTAS**	$6,983,000.00
	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	$6,983,000.00
	RECARGOS DE MULTAS	$633,000.00
	GASTOS DE EJECUCIÓN DE MULTAS	-
	DESCUENTO DE MULTAS	-
4.1.6.1.9	**OTROS APROVECHAMIENTOS**	**$1,516,500.00**
	INTERESES	$10,500.00
	INDEMNIZACIONES	$25,000.00
	REINTEGROS	$61,000.00
	DEPÓSITOS	$195,000.00
	OTROS APROVECHAMIENTOS	$1,225,000.00
4.1.8	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$540,619,392.97**
4.1.8.1	**PARTICIPACIONES**	**$280,759,739.00**
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$178,106,963.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$55,184,709.00
	TENENCIA	-
	ISAN	$2,964,480.00
	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	$534,134.00
	IEPS	$4,036,117.00
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	$8,647,732.00
	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	$10,622,531.00
	ARTÍCULO 3-B LCF	$20,100,000.00
	ISR ENAJENACIÓN POR BIENES INMUEBLES	$563,073.00
4.1.8.2	**APORTACIONES**	**$257,754,917.00**
	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	$138,997,941.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	$118,756,976.00
4.1.8.3	**CONVENIOS**	**$2,104,736.97**
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	-
	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	-
	ZOFEMAT	$1,299,620.23
	ACCESORIOS ZOFEMAT	-
	OTROS CONVENIOS	$805,116.74
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-

	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
4.1.8.5	**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**-**
	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS (FEIEF)	**-**
	POTENCIACIÓN DEL FEIEF	**-**
4.1.10	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**$30,000,000.00**
4.1.10.3	FINANCIAMIENTO INTERNO	**$30,000,000.00**
TOTAL DE INGRESOS		**$733´900,578.97**

Por fuente de financiamiento, del importe total de ingresos propios, corresponden a ingresos no etiquetados la cantidad de $474´040,925.00 (cuatrocientos setenta y cuatro millones cuarenta mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), compuestos por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales e ingresos por financiamiento a corto plazo; en tanto que a los ingresos etiquetados suman un importe de $259´859,653.97 (doscientos cincuenta y nueve millones ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres pesos 97/100 M.N.), mismos que se integran por las aportaciones federales del Ramo 33 y los recursos convenidos, que serán la base monetaria para el financiamiento del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Tecomán, para el ejercicio fiscal 2026.

Pudiendo recibir ingresos extraordinarios que, con motivo de convenios o acuerdos firmados con dependencias federales, del orden estatal o particulares y adquieran su carácter de etiquetados o de libre disposición según se convenga.

También podrá recibir los ingresos que por concepto de compensaciones cuando por la caída de la recaudación federal participable se vean afectada las participaciones federales, y en consecuencia se active el Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF).

Artículo 2.- El Tesorero Municipal es la autoridad fiscal competente para calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente Ley y la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio de Tecomán tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la oficina recaudadora y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

Artículo 3.- Los ingresos que recaude el Municipio de Tecomán en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a nombre del Municipio de Tecomán, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan los montos estimados para cada rubro de ingresos, que se considerarán como ampliaciones a los ingresos estimados para efectos de registro contable-presupuestal.

Si al cierre del ejercicio las contribuciones recaudadas son superiores a las estimadas, sin haber sido asignadas como fuentes de financiamiento para la creación de nuevo gasto en términos de los artículos 49, fracción X y 59 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, serán considerados como ingresos excedentes y están sujetos a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Artículo 4.- Los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2026, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán vigente, y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Artículo 5.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como por convenios se percibirán de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Serán considerados ingresos las compensaciones que, por activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF) o por el producto de la potenciación de este, reciba el Municipio de Tecomán, mismos que serán registrados de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos y el Manual de Manejo de Cuentas que emite el CONAC, en el rubro de Participaciones, Aportaciones y Fondos Distintos a las Aportaciones, en las cuentas de Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas o por la potenciación del FEIEF.

Artículo 6.- Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2026 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en el artículo 49, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, y los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición “los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico”; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 7.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2026, disminuyan los ingresos de gestión previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecomán, en un 6%, la Tesorería Municipal, en términos de los artículos 51 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

Artículo 8.- En el ejercicio fiscal 2026 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Cuando no sean depositados los ingresos recaudados en las oficinas recaudadores o por los oficiales recaudadores, conforme el artículo 3 de la presente Ley, en las cuentas bancarias del municipio, será aplicables la tasa del 1.13% a quien causó el retraso, sin causa justificada.

Artículo 9.- El Municipio podrá contratar obligaciones a corto plazo, hasta por el 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en la presente Ley de Ingresos, considerando el saldo insoluto total del monto principal de la obligación a corto plazo, con apego al artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 10.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2026, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten

alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, Colima; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 11.- Para determinar la base de la propiedad inmobiliaria para los efectos de las contribuciones señaladas en los artículo 7 y 25 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, se considerarán las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes para el ejercicio fiscal 2026, que servirán para determinar los valores catastrales vigentes para el año 2026.

Artículo 12.- La fracción IV, párrafo primero del artículo 13 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, Colima; solo le será aplicable a los predios rústicos ejidales que, de acuerdo a la clasificación contenida en el artículo 246 del Reglamento de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, conserven su uso agropecuario.

Artículo 13.- En el Municipio de Tecomán, Colima, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán (COMAPAT), durante el ejercicio fiscal 2026, proyecta recaudar y administrar la cantidad de $109´699,485.00 (ciento nueve millones seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100), y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de aguas del Estado de Colima. Para ello, aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán y en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su correlativo artículo 47, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecomán, Colima, para el ejercicio fiscal 2026, deberá contener los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores, debiendo incluir la población afiliada, la edad promedio y las características de las prestaciones otorgadas por la Ley aplicable, el monto de las reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 28 veintiocho días del mes de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

DIP. PRISCILA GARCÍA DELGADO
PRESIDENTA
Firma.

DIP. IRMA MIRELLA MARTÍNEZ SILVA
SECRETARIA
Firma.

DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 05 (cinco) del mes de diciembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

A t e n t a m e n t e
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

SIN TEXTO

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz
Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

León Felipe Chávez Orozco
Encargado del Despacho de la Dirección General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval
Directora de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja
LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500